

RESOLUCIÓN N° 027-FGE-2016

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General es su máxima autoridad y su representante legal;
- QUE**, el artículo 195 de la Constitución de la República señala el ámbito en que la Fiscalía General del Estado desarrolla su función de órgano oficial de la investigación del delito, del ejercicio público de la acción.
- QUE**, para cumplir sus funciones, la Fiscalía General del estado organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, **de medicina legal y ciencias forenses**, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la Ley;
- QUE**, el 16 de abril de 2016, en la República del Ecuador se registró un terremoto, con gran afectación en las provincias costeras ocasionando el fallecimiento y desaparición de personas;
- QUE**, que mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 16 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargado, declaró el Estado de Excepción en las seis (6) provincias costeras del país;
- QUE**, es necesario proceder técnica y científicamente con el manejo de los restos humanos y víctimas en proceso de identificación de las poblaciones afectadas por el terremoto;
- QUE**, el artículo 284, número 3), del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al señor Fiscal General del Estado para expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos, y todo instrumento que se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

Art. 1. Expedir el siguiente instructivo para el manejo de los restos humanos y víctimas en proceso de identificación de las poblaciones afectadas por el terremoto.

Las víctimas mortales y restos humanos de Canoa, San Vicente y Manta serán trasladados a Manta, las víctimas mortales y restos humanos de Portoviejo, Bahía, Rocafuerte, Chone, Calceta y Eloy Alfaro serán trasladados a Portoviejo; y, las víctimas mortales y restos humanos de Pedernales, Jama, Cojimíes, Charapotó serán trasladados a Pedernales.

Art. 2. En Pedernales, Portoviejo y Manta se almacenarán en frigoríficos y serán trasladadas las víctimas mortales de Pedernales al Centro Forense de Santo Domingo de los Tsáchilas; de Manta y Portoviejo al Centro Forense de Manta. Los restos humanos no identificados serán trasladados al Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de Guayaquil.

Art. 3. Para el traslado de las víctimas mortales los centros forenses deberán contar con furgones isotérmicos en las ciudades de Pedernales, Manta y Portoviejo. El furgón isotérmico de Santo Domingo de los Tsáchilas prestará sus servicios en Pedernales; el furgón isotérmico de Manta en la misma ciudad; y, el furgón isotérmico de Machala en la ciudad de Portoviejo.

Art. 4. En las zonas en donde se encuentra maquinaria pesada removiendo escombros deben contar con arqueólogos forenses quienes en coordinación con el Comité Internacional de Cruz Roja y el personal especializado de la Policía Nacional, quienes al momento de ubicar víctimas mortales y/o restos humanos procederán a su recuperación.

Art. 5. Previo al inicio de la remoción de escombros el Ministerio del Interior deberá certificar que no hay víctimas con vida entre los escombros.

Art. 6. Considerando que el proceso de identificación de víctimas mortales y restos humanos cada vez es de mayor complejidad -en términos forenses- es altamente necesario contar con equipos multidisciplinarios que incluyan antropólogos forenses, odontólogos, médicos forenses y personal de laboratorio de ADN, a efectos de que, en coordinación con el Comité Internacional de Cruz Roja Internacional, mitiguen cualquier tipo de riesgo frente a la eventualidad de encontrar cuerpos severamente descompuestos, considerando el dato de desaparecidos de DINASED.

Art. 7. No se utilizará el formulario de registro de víctimas mortales identificadas.

Art. 8. Se llevará un registro unificado de toda la información de restos humanos y víctimas mortales, el mismo que deberá ser remitido a la Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al correo electrónico: vernimmenp@fiscalia.gob.ec

Art. 9. De la ejecución de la presente resolución encárguense las Fiscalías Provinciales, los Directores de los Centros Forenses del País, Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, Ministerio del Interior, Ministro de Salud y los Directores de la Fiscalía General de Estado a nivel nacional.

Dado y firmado en el despacho del Fiscal General del Estado, en Quito a los

22 ABR 2016

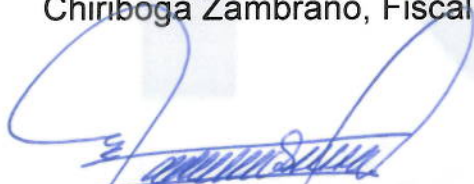


Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.- Quito a,

22 ABR 2016



Dr. Víctor Hugo López
SECRETARIO GENERAL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO